

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



00 02

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA DIGRAFICA S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.-----

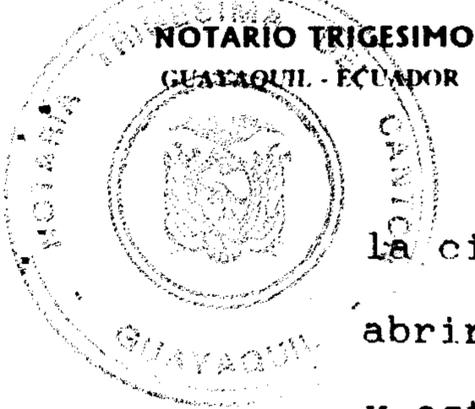
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ~~VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO~~, ante mi, ~~DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI~~, Notario Titular ~~TRIGESIMO~~ de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: **ELIZABETH GUADALUPE BONILLA MIELES**, de estado civil soltera, de profesión Economista; y **BLADIMIR HERIBERTO JARAMILLO ESCOBAR**, de estado civil casado, de profesión Economista; ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública: a) La señorita ELIZABETH GUADALUPE BONILLA MIELES, quien declara ser ecuatoriana, soltera, de profesión Economista; y, b) El señor BLADIMIR HERIBERTO JARAMILLO ESCOBAR, quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión Economista: ambos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTADES.- Los señores ELIZABETH GUADALUPE BONILLA MIELES y BLADIMIR HERIBERTO JARAMILLO ESCOBAR, manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar de las utilidades que resulten de las mismas. La sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por el Estatuto que ha sido aprobado por los socios fundadores y que forman parte integrante del contrato social de la compañía.-

ESTATUTO DE LA COMPANIA DIGRAFICA S.A.- CAPITULO PRIMERO. CONSTITUCION. DENOMINACION. OBJETO. DOMICILIO. PLAZO CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de DIGRAFICA S.A., se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en



la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la ley.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos prospectos y en general de publicaciones de carácter literario, científico, estudiantil, pedagógico, religioso, informativo, o de divulgación cultural, diseño y publicaciones en Internet (diseños de página Web). Asi como al asesoramiento en artes gráficas en forma directa, por medio de terceros y/o asociada a terceros. b) Negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por los métodos usuales para tal fin.- c) Producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, como de cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria: como promociones de ventas, estudios de mercados, etcétera. Asi mismo, a toda aquella tarea destinada al conocimiento masivo de productos de diversa índole, entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros. Para el cumplimiento de los fines enunciados, la sociedad

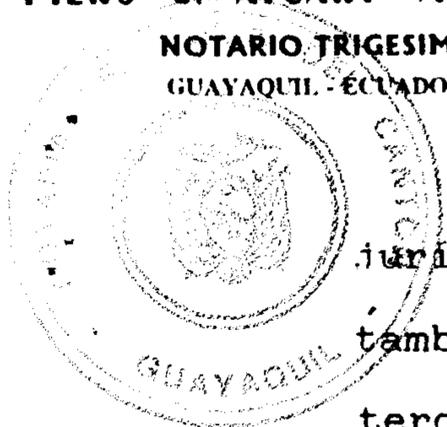
Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

podrá utilizar todos los medios de difusión existentes o a crearse en el futuro.- d) Explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de empresas de publicidad, así como: de prensa en el ámbito escrito, por medio de megáfonos móviles, impresos en todos sus aspectos, derivados y modalidades. Inclusive la realización, fabricación, distribución, importación y exportación de todo tipo de elementos como chapas, afiches, carteles y aparatos relacionados con la actividad periodística, publicitaria, de propaganda en cualquiera de sus formas. La compraventa, arrendamiento por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de espacios de publicidad impresa por medio de la prensa o por cualquier otro medio, ya sea en lugares y/o locales privados o públicos, la compra, venta, importación o exportación de materiales, materias primas, mercaderías o productos relacionados con el periodismo, la publicidad, comisiones, consignaciones y representaciones.- e) Además podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte: a la edición, publicación y distribución de diarios, revistas, libros, impresiones y todo lo relacionado a las artes gráficas, realizando para tales fines la compra, venta, distribución y comercialización de papel e insumos gráficos, impresiones gráficas, libros y revistas. Así mismo podrá asociarse con personas sean naturales o

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000 04

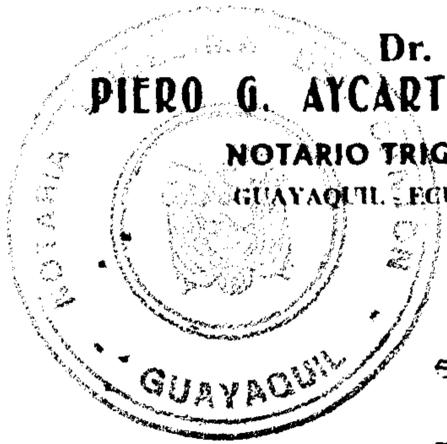


jurídicas relacionadas a este campo.- Seis) Podrá también por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, realizar impresiones, encuadernación y toda actividad vinculada al ramo de imprenta: la comercialización de papeles, cartones, tintas y materias primas para imprenta.- Siete) Así mismo la compañía se dedicará a la impresión y litografías de diarios, libros, revistas, mapas, atlas, formularios, etiquetas, partituras musicales y guías, trabajos de imprenta, litografía y timbrado, fabricación de tarjetas, sobres y papel de escribir con membrete: fabricación de cuadernillos de hojas sueltas y encuadernadores: encuadernación de libros: cuadernos de hoja en blanco: rayados de papel y otros trabajos relacionados con la encuadernación tales como bronceado, dorado y bordeado de libros o papel y en el corte de los cantos: montaje de mapas y muestras: también los servicios relacionados con la impresión tales como la composición de tipografía y el grabado a mano y al aguafuerte de planchas de acero y bronce, grabado en madera, serigrafía, fotograbado, electrotipia, estereotipia y graneado.- Ocho) Podrá también dedicarse a la distribución, importación y exportación, consignación y comercialización de las publicaciones enunciadas, ya sea de edición propia o ajena, como así mismo de papel, cartulina o cualquier otra materia prima utilizable en las industrias

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTÓN

gráficas y editorial. además de maquinarias. herramientas. útiles y accesorios aplicables a dicha industria. Nueve) Importación. compraventa de equipos y maquinaria de imprenta y sus repuestos. así como de su materia prima conexas (pulpa. tinta. etcétera). compraventa. corretaje. administración. permuta. agenciamiento. explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa. importación y exportación de productos industriales relacionados a este campo.- Diez) Venta de suministros de oficina y computación. equipos de computación. programas y sistemas informáticos.- Once.- A la compraventa. permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañía limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional. mediante la elaboración de revistas. folletos. panfletos relacionados con el turismo.- Para cumplir con su objeto social. podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil. República del Ecuador. pudiendo establecer agencias y sucursales. en cualquier parte de la República o en el exterior. previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años. contados a partir de la fecha de inscripción en



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

000 05

el Registro Mercantil de la presente escritura pública. el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- La compañía tendrá un capital autorizado. un capital suscrito y un capital pagado. de conformidad con la ley. los reglamentos o resoluciones correspondientes.- El capital autorizado de la compañía queda fijado en la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$1.600). El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía. Los aumentos de capital dentro del límite autorizado. serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la compañía. El capital suscrito. no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. ni mayor de éste. Por tanto a la fecha de constitución de la compañía. el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$800.00). dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto. en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley. y llevarán las firmas del Presidente y Gerente

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

General.- El capital pagado es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualesquiera de las formas previstas en la Ley.- **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, de la cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cuando La Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de las nuevas acciones en base a la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuando a su numeración continuarán el número de orden, de forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento del capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscritos resueltos por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI



000 06

usufructuario tendra derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista. podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTICULO OCTAVO.-**

La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que la represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros. sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-**

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas. certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.-

ARTICULO DECIMO.- Los títulos y certificados provisionales de acciones. que serán suscritos por el Presidente. y el Gerente General de la Compañía. se extenderán en Libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista. éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDECIMO.-** Si un título de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos, de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO DUODECIMO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital Suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones, podrá ser a un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en Bolsa o fuera de ella.

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

100 07



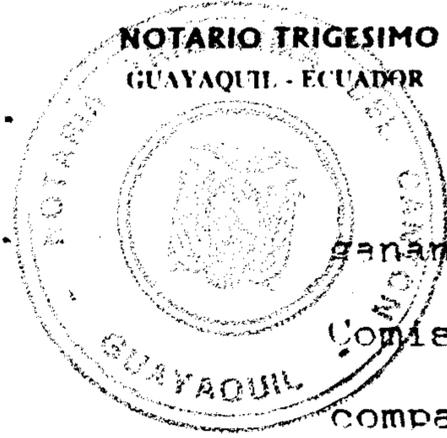
Dichos certificado darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado. en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías. el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía. dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas. dentro de los quince días hábiles. siguientes a la fecha de acuerdo de Aumento de Capital.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Cada acción de un dólar cada una. que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un titulo de acción ampara a más de una de ellas. se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Cuando se haya pagado el cincuenta por ciento .por lo menos del capital suscrito inicial o del aumento de capital suscrito anterior. la Compañía podrá acordar un aumento del capital Suscrito.- **CAPITULO TERCERO : ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General. el Presidente y el Vicepresidente.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.**- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General es el órgano supremo de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON

la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales son de dos clases : ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números, dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día: y, las extraordinarias se reunirán . en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Gerente General de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no. B) Elegir por un período de cinco años al Presidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no. C) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente. D) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y el Estado de pérdidas y

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

00 08



ganancias. los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general. ni las cuentas en general sino hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. E) Fijar la retribución del Comisario. administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía. F) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales: G) Resolver acerca de la amortización de acciones: H) Resolver acerca de la fusión. escisión. transformación. disolución anticipada y liquidación de la Compañía. nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación: I) Designar Mandatarios Generales de la Compañía y autorizar a los Representante Legales para que otorguen los respectivos contratos de Mandato: J) Autorizar la enajenación . hipoteca o prenda de los bienes sociales: K) Acordar todas las modificaciones al contrato social: v. L) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social. y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa. en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO /
CANTON GUAYAQUIL

Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los Organismos de Administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000 09

disolución anticipada de la compañía. la reactivación de la compañía en proceso de liquidación. la convalidación v en general. cualquier modificación del Estatuto Social. habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria. la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presente para resolver una o más de los puntos mencionados anteriormente. debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional. para tratar cualquier asunto. siempre que esté presente todo el capital pagado. y los asistentes quienes deberá suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las sesiones de la Junta General de Accionista serán presididas por el Presidente de la Compañía.- Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía. pudiéndose nombrar. si fuere del caso. un Director

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

v/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capitán pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL., PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social, en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponde conforme al presente Estatuto Social, y a la Ley de Compañías vigentes, y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000 10



v actos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal b) del Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto Social. Le corresponderá al Presidente de la Compañía, la representación legal, judicial v extrajudicial de la Compañía, en forma individual v sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) cumplir v hacer cumplir las resoluciones de la Junta General v b) Las demás atribuciones que le determinen el Gerente General v el Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General, o al Presidente de la Compañía, de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La fiscalización v vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal v su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones v deberes será señalados por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES. RESERVA LEGAL. DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.- **CLAUSULA TERCERA :**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía **DIGRAFICA S.A.**, que constituyen por medio de la presente Escritura Pública ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: **UNO.-** El Economista **BLADIMIR HERIBERTO JARAMILLO ESCOBAR** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una



00 1

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC001421-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DIGRAFICA S.A.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES** XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|--|---------------|
| ECON. BLADIMIR HERIBERTO JARAMILLO ESCOBAR | 100.00 |
| ECON. ELIZABETH GUADALUPE BONILLA MIELES | 100.00 |
| TOTAL | 200.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.96% . salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 04 DE OCTUBRE DE 2001

[Signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

Dr. Piero Aycafi Vincenzi
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3069088

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SUAREZ-AVILES SANTOS MARIA DEL CARMEN

Fecha Reservación: 17/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DIGRAFICA S.A.
Aprobado
- 2.- DIPUBLI S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO 103188 DIPUBLI
- 3.- CENTRO GRAFICO S.A.
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 4.- GRADISA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR. 73883 GRANDISA. 41273 GRAVISA. 68058 GRUDISA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 16/03/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dr. Piero Aycaza Vico
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

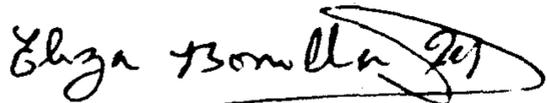


09 13

de ellas y paga la suma de cien dólares, equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito.- DOS.- La Economista ELIZABETH GUADALUPE BONILLA MIELES ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una de ellas y paga la suma de cien dólares, equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito. Todo lo cual consta en el certificado de la Cuenta de Integración de capital extendido por el Banco Bolivariano S.A. el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura Pública.- Los accionistas pagarán el saldo o sea el setenta y cinco por ciento no pagado de las acciones que cada uno de ellos ha suscrito en el plazo máximo de dos años, en dinero efectivo o en especie, según lo resuelva la Junta General de Accionistas, Plazo que será contado a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejándose constancia de que cualquiera de los accionistas y la Abogada que suscribe esta minuta, quedan autorizados para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, y la obtención del Registro Unico de Contribuventes.- HASTA AQUI LA MINUTA, patrocinada por la Abogada María Suárez- Avilés S., registro número dos mil quinientos treinta, la misma

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

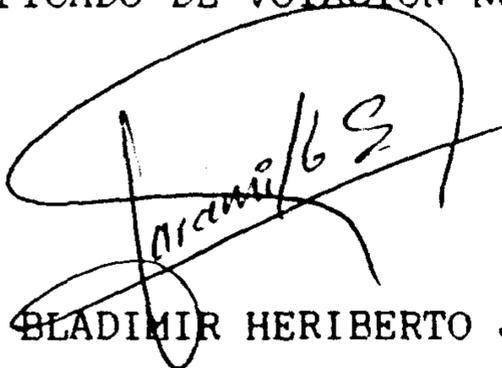
que queda elevada a escritura pública y en cuyo texto se ratifican los otorgantes.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Econ. ELIZABETH GUADALUPE BONILLA MIELES

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090593321-4

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 0033-021



Econ. BLADIMIR HERIBERTO JARAMILLO ESCOBAR

CEDULA DE CIUDADANIA No: 170833338-8

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 0126-127



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

14

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
otorgamiento.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía anónima denominada DIGRAFICA S.A., celebrada ante mi, el veintiseis de Octubre del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No. 01-G-IJ-0010729, suscrita por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veintitres de Noviembre del dos mil uno.- Guayaquil, veintiseis de Noviembre del dos mil uno.

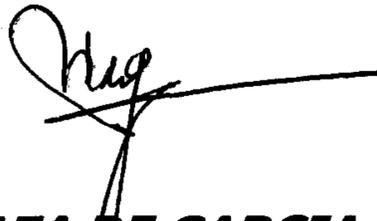


Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0010729**, dictada por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 23 de Noviembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **DIGRAFICA S.A.**; de fojas **132.492 a 132.515**, Número **30.549** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **42.518** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cinco de Diciembre del dos mil uno.-



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE: 51558
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: REBECA BOBADILLA
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *M*



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.2002. 0001462

Guayaquil, 5 FEB. 2002

*Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad*

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DIGRAFICA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M
*Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil*

MMD/jch